



SECRETARÍA DE TURISMO

ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE DELEGA EN LOS SERVIDORES PÚBLICOS QUE SE INDICAN, LA FACULTAD DE REPRESENTACIÓN DE LA SECRETARÍA DE TURISMO, EN EL OTORGAMIENTO Y FIRMA DE LOS ACTOS E INSTRUMENTOS JURÍDICOS QUE EN ADELANTE SE SEÑALAN.

Al margen un sello con el escudo nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Turismo.

RODOLFO ELIZONDO TORRES, Secretario de Turismo, con fundamento en los artículos: 1, 2 fracción I, 14, 16, 17, 26 y 42 fracción XXI, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 9 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; 10 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 1, 2, 3, 4, 6 fracciones XIII y XV, 12 fracciones X y XIII, del Reglamento Interior de la Secretaría de Turismo; y,

CONSIDERANDO

Que los artículos 14 y 16, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, prevén que los titulares de las Secretarías de Estado, para la mejor organización del trabajo, podrán delegar cualesquiera de sus facultades en los servidores públicos de su adscripción.

Que el día 13 de octubre de 1999, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el “Acuerdo mediante el cual se delega en los titulares de las unidades administrativas que se indican, la facultad de representación de la Secretaría de Turismo, en el otorgamiento y firma de los instrumentos jurídicos que en el mismo se señalan”; el cual se estima indispensable adecuarlo y actualizarlo conforme a las vigentes disposiciones legales y a las necesidades ahora imperantes en la dependencia.

Que en fecha 4 de enero de 2000, se publicaron en el Diario Oficial de la Federación, tanto la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, así como la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; las cuales también han tenido modificaciones a través del tiempo.

Que el artículo 9 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, así como el artículo 10 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, respectivamente disponen que en estas materias, corresponde a los titulares de las dependencias adoptar e instrumentar las acciones y establecer los criterios que promuevan la modernización y desarrollo administrativo y la efectiva delegación de facultades, así como que esas facultades puedan ser ejercidas por los titulares de sus órganos desconcentrados, previo acuerdo delegatorio.

Que con fecha 15 de junio de 2001, fue publicado en el Diario Oficial de la Federación, el Reglamento Interior de la Secretaría de Turismo, el cual modificó su estructura orgánica y estableció las atribuciones y facultades de sus unidades administrativas y órgano administrativo desconcentrado; abrogando el anterior Reglamento Interior y el decreto por el que se reformó dicho ordenamiento, publicados en el Diario Oficial de la Federación de fechas 31 de mayo de 1996 y 4 de enero de 2001, respectivamente.



SECRETARÍA DE TURISMO

Que en el Diario Oficial de la Federación del día 19 de junio de 2001, se publicó el “Acuerdo por el que se adscriben orgánicamente las unidades administrativas y órgano desconcentrado, a que se refiere el Reglamento Interior de la Secretaría de Turismo”.

Que el día 9 de agosto de 2002, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el “Decreto por el que se reforma el Reglamento Interior de la Secretaría de Turismo”, el cual abrogó a la Dirección General de Asuntos Internacionales.

Que con fecha 14 de noviembre de 2008, fue publicado en el Diario Oficial de la Federación, el “Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversos artículos del Reglamento Interior de la Secretaría de Turismo”, con el objeto de crear a la Corporación Ángeles Verdes, como Órgano Administrativo Desconcentrado.

Que el Artículo 4 del Reglamento Interior de la Secretaría de Turismo en vigor, dispone que la representación de la Secretaría de Turismo, así como el trámite y resolución de los asuntos de su competencia corresponde originalmente al Secretario, quien para la mejor distribución y desarrollo del trabajo, podrá, sin perjuicio de su ejercicio directo, delegar sus facultades en servidores públicos subalternos, con excepción de aquéllas que deban ser ejercidas directamente por él, expidiendo para tal efecto los acuerdos relativos que deberán ser publicados en el Diario Oficial de la Federación.

Que conforme lo previsto en la fracción X del Artículo 5 del Reglamento Interior vigente, para una mejor distribución y desarrollo del trabajo, el Secretario podrá delegar sus facultades en servidores públicos subalternos y para tal fin podrá establecer las unidades de coordinación, asesoría y de apoyo técnico que sean indispensables para el mejor funcionamiento administrativo de la Secretaría.

Que en términos de lo que concibe la fracción XIII del artículo 6 del Reglamento Interior en vigor, corresponde a los subsecretarios proponer al Secretario de Turismo, la delegación de facultades que se les hayan encomendado, en servidores públicos subalternos.

Que según lo dispone la fracción XII del artículo 9 del Reglamento Interior vigente, el Subsecretario de Innovación y Calidad, tiene facultad para someter a la aprobación del Secretario, las medidas técnicas y administrativas para la organización, funcionamiento, desconcentración, simplificación y descentralización y modernización administrativa de la Secretaría y sus órganos administrativos desconcentrados.

Que con motivo de lo anterior y con la finalidad de procurar la mejor organización del trabajo, de simplificar y agilizar el despacho y trámite de los asuntos competencia de esta Secretaría, se estima necesario delegar diversas facultades en los servidores públicos adscritos a sus unidades administrativas y órganos administrativos desconcentrados; por lo que he tenido a bien expedir el siguiente:



SECRETARÍA DE TURISMO

ACUERDO

Artículo 1.- Se delega en los titulares de la Subsecretaría de Innovación y Calidad, y de la Dirección General de Administración, la representación legal de la Secretaría de Turismo, en el otorgamiento y firma de escrituras públicas, contratos y convenios que deban celebrarse por cualquier título legal, respecto de las adquisiciones, enajenaciones, arrendamientos, comodatos y donaciones, de bienes inmuebles.

Artículo 2.- Se delega en el titular de la Dirección General de Administración, la facultad de suscribir, en representación de la Secretaría de Turismo, los contratos y convenios relativos a la optimización de los espacios físicos para oficinas, adecuaciones, remodelaciones, mantenimiento y obra pública, así como de los servicios relacionados con la misma, sujetos a las disposiciones previstas en la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, y su Reglamento.

Artículo 3.- Se delega en el titular de la Dirección General de Administración, la facultad de suscribir, en representación de la Secretaría de Turismo, los contratos, convenios, pedidos y demás instrumentos jurídicos relacionados con la adquisición, enajenación y arrendamiento de bienes muebles, que se rigen por la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y su Reglamento, así como los instrumentos derivados con motivo de las relaciones laborales de la dependencia, y aún bajo el régimen de honorarios y por la prestación de servicios profesionales en materia de administración.

Artículo 4.- Se delega en los titulares de la Subsecretaría de Innovación y Calidad, y de la Dirección General de Administración, la facultad de suscribir, en representación de la Secretaría de Turismo y de acuerdo a las disposiciones legales aplicables; los contratos, convenios y demás instrumentos jurídicos relacionados con la donación, permuta, dación en pago, enajenación, transferencia o comodato, de bienes muebles.

Artículo 5.- Se delega en los titulares de las unidades administrativas de la Secretaría de Turismo y de sus órganos administrativos desconcentrados, la facultad de suscribir en su representación, los contratos, convenios y demás instrumentos jurídicos, en materia de prestación de servicios, así como la contratación de consultorías, asesorías, estudios e investigaciones, derivados de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y que se vinculen con las facultades de esas unidades administrativas; los cuales deberán ser previamente autorizados por la Dirección General de Administración.

Para la contratación de estudios e investigaciones, las unidades administrativas de la Secretaría de Turismo, deberán contar previamente con la aprobación del Comité Técnico de Estudios e Investigaciones del Sector Turismo.

Artículo 6.- Respecto de los pedidos y contratos que celebre la Secretaría de Turismo, con base en lo dispuesto en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y su Reglamento, se delega la facultad de suscribir de manera indistinta, los instrumentos jurídicos correspondientes, en el Director General Adjunto de Recursos Materiales y Servicios Generales, en conjunto con cualquiera de los siguientes servidores públicos: Subdirector de Adquisiciones, Jefe del Departamento de Compras, Jefe del Departamento de Licitaciones y



SECRETARÍA DE TURISMO

Expediciones, o con alguno de los Coordinadores Administrativos de las unidades administrativas de la Secretaría; hasta por el monto de adjudicación directa y en los términos que se determinan en el vigente Manual de Políticas, Bases y Lineamientos en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos de Bienes Muebles y Contratación de Servicios de Cualquier Naturaleza, de la Secretaría de Turismo.

Artículo 7.- Se delega en el titular de la Dirección General de Administración, la facultad de suscribir, en representación de la Secretaría de Turismo, los contratos y convenios en materia de seguros, así como para ejercer las acciones que se deriven de dichos actos jurídicos; sin perjuicio del ejercicio directo del Subsecretario de Innovación y Calidad.

Artículo 8.- Se delega indistintamente en los titulares de la Subsecretaría de Innovación y Calidad, y de la Dirección General de Administración, la facultad de representar a la Secretaría de Turismo, ante cualquier autoridad fiscal y presupuestaria, incluso para solicitar, tramitar y obtener cualquier documento que emitan esas autoridades, incluyendo la Firma Electrónica Avanzada, además de poder emitir los documentos fiscales necesarios en materia de retención y entero de obligaciones fiscales y de emisión de las constancias relativas; así como esa misma facultad la podrán delegar mediante oficio, en cualquiera de sus siguientes subalternos: Director General Adjunto de Recursos Materiales y Servicios Generales, Director de Recursos Humanos, y Director de Recursos Financieros, de conformidad con las funciones y ámbito de competencia determinados en los Manuales de Procedimientos y de Organización Específico, de la Dirección General de Administración.

Artículo 9.- Se delega indistintamente en los titulares de la Subsecretaría de Innovación y Calidad, y de la Dirección General de Administración, la facultad de suscribir, en representación de la Secretaría de Turismo, los contratos y convenios relativos a orden social, congresos, convenciones, exposiciones, seminarios, espectáculos culturales o cualquier otro tipo de foro o evento análogo.

Artículo 10.- Se delega en los titulares de las Direcciones Generales de Administración y de Comunicación Social, la facultad de suscribir, en representación de la Secretaría de Turismo, los contratos y convenios relativos a actividades de comunicación social y de publicaciones oficiales de la Secretaría.

Artículo 11.- Se delega en los titulares de la Subsecretaría de Innovación y Calidad, y de la Dirección General de Administración, la facultad de suscribir, en representación de la Secretaría de Turismo, contratos y convenios en materia de derechos de autor y propiedad industrial, que se generen conforme a lo dispuesto en la Ley Federal del Derecho de Autor y en la Ley de la Propiedad Industrial.

Artículo 12.- Se delega en los titulares de las Subsecretarías, así como de las demás unidades administrativas de la Secretaría de Turismo y de sus Órganos Administrativos Desconcentrados; la facultad de suscribir, en su representación, los contratos, convenios y demás actos jurídicos relacionados con el proceso de creación, operación, modificación o extinción de los fideicomisos de su competencia.



SECRETARÍA DE TURISMO

Artículo 13.- Se delega indistintamente en los titulares de la Subsecretaría de Operación Turística, y de la Dirección General de Programas Regionales, la facultad de suscribir, en representación de la Secretaría de Turismo, los contratos, convenios y demás actos jurídicos relacionados con el proceso de operación, modificación o extinción de los contratos de fideicomiso constituidos con gobiernos estatales, municipales y prestadores de servicios turísticos, denominados Fondos Mixtos; y por ende, se delega en dichos titulares la representación de la Secretaría de Turismo, como miembros propietarios indistintos en los Comités Técnicos de esos fideicomisos, así como la expedición y firma de los oficios de requerimiento de información, documentación y, en general, de los demás actos relacionados con dichos fideicomisos.

Para el caso de ausencia de los miembros propietarios de los Comités Técnicos a que se refiere este artículo, éstos nombrarán mediante oficio, a sus respectivos suplentes, quienes los auxiliarán en el ejercicio de sus atribuciones y funciones, así como deberán tener cuando menos el nivel o rango jerárquico de Director de Área, Coordinador u homólogo.

Artículo 14.- Se delega en el titular de la Coordinación de Asesores del C. Secretario, la facultad para que en nombre y representación del Secretaría de Turismo, suscriba los contratos, convenios y demás instrumentos jurídicos, que se generen y/o deriven de la Unidad Administrativa UR-100 "Oficinas del C. Secretario"; debiendo informar oportunamente y por escrito, al Secretario de Turismo, de aquellos casos en los que participe en ejercicio de la facultad delegada.

Artículo 15.- Se delega en el Director de lo Contencioso de la Dirección General de Asuntos Jurídicos, la facultad de representación legal de la Secretaría de Turismo en los asuntos y actos contenciosos en los que ella sea parte o tenga interés jurídico, incluyendo la formulación de denuncias, querellas y desistirse de las mismas u otorgar el perdón conforme a derecho; por lo que esa facultad comprenderá los alcances legales previstos en las fracciones I, II, VII, VIII, IX, X, XI y XV del Artículo 13, del Reglamento Interior en vigor, lo anterior, sin perjuicio del ejercicio directo del Director General de Asuntos Jurídicos, quien asimismo podrá delegar su representación legal, mediante oficio que expida a alguno de sus subordinados o algún servidor público de la Secretaría, para el asunto específico que en el mismo estipule.

El Director de lo Contencioso deberá informar al Director General de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Turismo acerca del estado de los asuntos y del ejercicio de las facultades que le han sido delegadas.

Artículo 16.- El titular de la Dirección General de Administración, firmará los contratos y convenios que se señalan en este Acuerdo, previa suscripción de los titulares de las unidades administrativas que en su caso generen la operación y/o la instrumentación de aquéllos, siempre que conlleven a la aplicación de los recursos presupuestarios.

Los contratos y convenios a que se refiere el artículo 12, serán suscritos por los titulares de la Subsecretaría de Innovación y Calidad, y de la Dirección General de Administración; previa suscripción de los titulares de las unidades administrativas que en su caso generen la operación y/o la instrumentación de aquéllos.



SECRETARÍA DE TURISMO

Se exceptúa de la firma del titular de la Dirección General de Administración, los contratos, convenios y demás actos jurídicos a que se refiere el artículo 13 del presente Acuerdo.

Los servidores públicos a que se refiere este Acuerdo, que en su caso generen la elaboración, operación y/o la instrumentación de los instrumentos jurídicos que se deriven del ejercicio de las facultades delegadas; serán los responsables de llevar a cabo la ejecución, verificación, seguimiento y evaluación de las acciones y compromisos pactados en los mismos, así como de los resultados obtenidos.

Artículo 17.- A excepción de lo señalado en el Artículo 15 precedente, los contratos, convenios y demás instrumentos jurídicos que se señalan en el presente Acuerdo, en los que la Secretaría de Turismo sea parte; deberán ser revisados y dictaminados legalmente por la Dirección General de Asuntos Jurídicos, previamente a su suscripción.

Artículo 18.- Las facultades que se delegan en el presente Acuerdo, se entenderán sin perjuicio de su ejercicio directo por el titular de la Secretaría y de los servidores públicos de la misma, en el ámbito de sus respectivas competencias.

Artículo 19.- El ejercicio de las facultades que se delegan, deberán realizarse con sujeción a las disposiciones legales aplicables en las materias vinculadas con este Acuerdo.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO.- Se abroga el "Acuerdo mediante el cual se delega en los titulares de las unidades administrativas que se indican, la facultad de representación de la Secretaría de Turismo, en el otorgamiento y firma de los instrumentos jurídicos que en el mismo se señalan", publicado en el Diario Oficial de la Federación del 13 de octubre de 1999; así como cualquier otra disposición administrativa de la Secretaría de Turismo, que se oponga a lo dispuesto en el presente Acuerdo.

México, Distrito Federal, a los ____ días del mes de _____ de dos mil nueve.- El Secretario de Turismo, Rodolfo Elizondo Torres.- Rúbrica.